

PRONUNCIAMIENTO N° 624-2024/OSCE-DGR

Entidad : Unidad Ejecutora 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental

Referencia : Licitación Pública N° 13-2024-GICA, convocada para la “Adquisición de Camión Baranda para el Proyecto “Mejoramiento y ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de Tingo María y disposición final de residuos sólidos de los 05 distritos de la provincia de Leoncio Prado – Departamento de Huánuco” con CUI N° 2509786”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 16¹, 25² y 29³ de octubre de 2024, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **INVERSIONES LIDERMAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 10 referida a los “**bienes similares**”.

¹ Mediante Expediente N° 2024-0140590

² Mediante Expediente N° 2024-0146660.

³ Mediante Expediente N° 2024-0148419.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTO

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁵, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento Único

Respecto a los bienes similares

El participante **INVERSIONES LIDERMAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 10, toda vez que, según refiere, el Comité de Selección no sustentó la negativa a la propuesta de modificar la definición de bienes similares. Asimismo, considera que mantener dentro de la definición de similares a la “venta de camiones de baranda de todo tipo”, comprendería un favorecimiento a un grupo de proveedores y no se estaría tratando con igualdad a los proveedores dedicados al rubro de venta de camiones.

Por lo tanto, se esgrime que la petición comprende modificar la definición de bienes similares a: “venta de Camiones en general”.

Pronunciamiento

Al respecto, debemos iniciar señalando que en los “Requisitos de Calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p data-bbox="406 1411 518 1433">Requisitos:</p> <p data-bbox="406 1456 1284 1579">El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2'400,000.00 (Dos millones cuatrocientos con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p data-bbox="406 1601 1244 1624">Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de camiones barandas de todo tipo.</p>

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 10 se solicitó **modificar** la definición de bienes similares a “venta de Camiones en general”; ante lo cual, el Comité de Selección **no** aceptó lo peticionado, y señaló que “(...) *lo que se busca dentro del requerimiento es establecer el expertis que pueda tener la empresa ganadora en atender requerimientos similares*”.

⁵ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

No obstante, el recurrente cuestionó la negativa del colegiado, bajo el argumento de que no sustentó su posición y además considera que mantener dentro de la definición de similares a la “venta de camiones de baranda de todo tipo” comprendería un favorecimiento a un grupo de proveedores y no se estaría otorgando un trato de igualdad a los proveedores dedicados al rubro de venta de camiones. Por lo tanto, se esgrime que la petición comprende modificar la definición de bienes similares a: “venta de Camiones en general”.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- Mediante el Informe N° 061-2024-MINAM/YMCA, la Entidad señaló lo siguiente:

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo indicado técnicamente, el área usuaria ratifica la definición de bienes iguales, como bienes similares y define como bienes similares a: camiones tipo furgón, y/o camiones con tolva constructora y/o camiones compactadores., por lo tanto, se queda de la siguiente manera:

- c) Se considera bienes iguales a: **venta de camiones barandas de todo tipo, y**
- d) Se considera bienes similares a: **Camiones tipo furgón, y/o camiones con tolva constructora y/o camiones compactadores.**

- Es decir, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades ha decidido ampliar el bagaje de opciones para acreditar el monto facturado acumulado para el requisito de calificación “experiencia del postor”, mediante la incorporación de una lista de bienes similares conforme a los lineamientos de las Bases Estándar. Sin embargo, pese a la mencionada incorporación, se esgrime que la Entidad rechazó la propuesta del elevante de considerar en la definición de bienes similares a la “venta de Camiones en general”.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente consiste en modificar la definición de bienes similares a venta de camiones en general, y en tanto la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades amplió la mencionada definición y esbozó las razones por las cuales no aceptó la descripción propuesta por el recurrente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que las Bases Estándar aplicables a la presente contratación establecen lo siguiente:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:	
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.	
Importante para la Entidad	
En caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el valor estimado de algún ítem corresponda al monto de una Adjudicación Simplificada, debe incluirse el siguiente texto:	
Ítem N° [...] En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.	
Incorporar las bases o eliminar, según corresponda:	
Se consideran bienes similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS BIENES SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO]	
Acreditación:	

Es decir, los lineamientos de las Bases Estándar requieren que la Entidad consigne una lista de bienes similares al objeto de la convocatoria. Siendo que, bajo el concepto de “similares” previsto en la Opinión N° 001-2017/DTN⁶, dichos bienes deben guardar semejanza o parecido, es decir, deben compartir características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras.

Por lo tanto, se esgrime que la Entidad no debería consignar en la sección de bienes similares a bienes iguales a los descritos en el objeto de la convocatoria, toda vez que con ello no estaría cumplido con lo requerido en las Bases Estándar.

En el presente caso, se advierte de la revisión del numeral II del literal A -Experiencia del postor en la especialidad- del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, que la Entidad ha descrito bienes iguales y no ha detallado los bienes similares, conforme se visualiza en el cuadro siguiente:

II. REQUISITOS DE CALIFICACION.	
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:	
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2'400,000.00 (Dos millones cuatrocientos con 00/100 soles) , por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.	
Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de camiones barandas de todo tipo	

⁶ En la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 001-2017/DTN, establece que “(...) se entenderá como bienes “similares” a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...)”.

A esto debemos tener en cuenta el numeral 1.2 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, describe al objeto de la convocatoria de la manera siguiente:

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de ADQUISICIÓN DE CAMION BARANDA PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA CIUDAD DE TINGO MARIA Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE LOS 05 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO DE HUANUCO" CON CUI N° 2509786

Visto la descripción de las Bases respecto a la definición de similares y al objeto de la convocatoria, se advierte que la Entidad no está cumpliendo la disposición de incluir una definición de bienes similares para acreditar la experiencia del postor.

Sin embargo, con ocasión del pedido de información efectuado por nuestro despacho el 11 de noviembre de 2024, la Entidad mediante el Informe N° 061-2024-MINAM/YMCA, señaló lo siguiente:

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo indicado técnicamente, el área usuaria ratifica la definición de bienes iguales, como bienes similares y define como bienes similares a: camiones tipo furgón, y/o camiones con tolva constructora y/o camiones compactadores., por lo tanto, se queda de la siguiente manera:

- c) Se considera bienes iguales a: **venta de camiones barandas de todo tipo, y**
- d) Se considera bienes similares a: Camiones tipo furgón, y/o camiones con tolva constructora y/o camiones compactadores.

En tal sentido, se **modificará** el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” de las Bases de la manera siguiente:

“(...)

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2'400,000.00 (dos millones cuatrocientos con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión de comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes: ~~venta de camiones baranda de todo tipo.~~ venta de camiones baranda de todo tipo y/o camión tipo furgón y/o camiones con tolva constructora y/o camiones compactadores.

(...)”.

Cabe precisar que, **se dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Garantía de Fiel Cumplimiento

De la revisión del numeral 5.20 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

“5.20. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El postor otorgará una garantía de Fiel Cumplimiento, que estará vigente por parte del CONTRATISTA, hasta culminada la Ejecución de la Prestación”.

De acuerdo al numeral 149.1 del artículo 149 del RLCE, se establece que, la garantía de Fiel Cumplimiento se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general.

Asimismo, de la revisión al pliego de consultas y/u observaciones N° 22, se aprecia que el participante ALMACENES SANTA CLARA SA realizó la consulta/observación con respecto a la Garantía de Fiel Cumplimiento.

En atención al aspecto cuestionado, la entidad mediante Informe N° 3-2024-MINAM-VGMA-GICA-lp9-2024/COMITÉ DE SELECCIÓN, señaló lo siguiente:

“5.20. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El postor otorgará una garantía de Fiel Cumplimiento se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista”.

En ese sentido, considerando la información remitida por la Entidad, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 5.20 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

“5.20. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El postor otorgará una garantía de Fiel Cumplimiento ~~que estará vigente por parte del CONTRATISTA, hasta culminada la Ejecución de la Prestación~~ se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista”.

Cabe precisar que, **se dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.2 Vicios Ocultos

De la revisión del numeral 5.23 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“5.23. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

El proveedor será responsable por la calidad ofrecida y vicios ocultos por la prestación brindada conforme a lo indicado en la Ley de Contrataciones del Estado, por un plazo de dos (02) años contados a partir de la conformidad de los bienes”.

Por otro lado, de la Cláusula Duodécima del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

“CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”.

De lo anterior, se aprecia que, en relación a la responsabilidad por vicios ocultos, en un extremo señaló que sería por un plazo de “dos (02) años” y en otro extremo precisó que el plazo es de “un (01) año”, por lo que, ambos extremos no serían congruentes entre sí.

En atención al aspecto cuestionado, la entidad mediante Informe N° 3-2024-MINAM-VGMA-GICA-lp9-2024/COMITÉ DE SELECCIÓN, señaló lo siguiente:

“CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS

OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (2) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD".

En ese sentido, considerando la información remitida por la Entidad, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** la Cláusula Duodécima del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

"CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de ~~UN (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD~~. dos (2) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD".

Cabe precisar que, **se dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.3 Documentos para la admisión de ofertas

De la revisión del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

"(...)

d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

Adicional a la Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, los postores deberán indicar en su oferta la marca y modelo del vehículo y como mínimo la sustentación de los numerales: 06, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 30, 37, 43, 44, 51, 69, 73 detallados en las Especificaciones Técnicas, para ello podrán hacer uso de fichas técnicas, brochures o documentación emitida por el

fabricante o el representante del fabricante en el país, o carta emitida por el fabricante o el representante del fabricante en el país. Se precisa que si una de las características técnicas anteriormente descritas no es acreditada la oferta no será admitida. CONSULTA EFECTUADA POR LA EMPRESA M & N MOTOR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES N° 05

(...)”.

De acuerdo con lo establecido en las bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección, se advierte que:

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:

a) [CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES] para acreditar [DETALLAR QUÉ CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].

La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii) la metodología que se utilizará; (iii)

los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras.

No corresponde exigir la presentación de muestras cuando su excesivo costo afecte la libre concurrencia de proveedores.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda

En ese sentido, considerando la información establecida en las bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

“(…)

d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

e) Adicional a la Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, los postores deberán indicar en su oferta la marca y modelo del vehículo y como mínimo la sustentación de los numerales: 06, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 30, 37, 43, 44, 51, 69, 73 detallados en las Especificaciones Técnicas, para ello podrán hacer uso de fichas técnicas, brochures o documentación emitida por el fabricante o el representante del fabricante en el país, o carta emitida por el fabricante o el representante del fabricante en el país. Se precisa que si una de las características técnicas anteriormente descritas no es acreditada la oferta no será admitida. CONSULTA EFECTUADA POR LA EMPRESA M & N MOTOR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES N° 05 (...)”.

Cabe precisar que, **se dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1. Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3. Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 12 de noviembre de 2024

Código: 6.1